

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RE. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Julio de 1938

AÑO III NUM. 13

Núm. 1.668

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN

El artículo 700 del Código civil reconoce validez a los testamentos abiertos otorgados en caso de inminente peligro de muerte ante cinco testigos idóneos sin concurrencia de Notario, exigiéndose para su eficacia por el artículo 703 si el testador favoreciera, la elevación del testamento a escritura pública dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento.

Es evidente que respecto a las personas que en esas condiciones hubieran testado en la zona roja, y fallecieron posteriormente, no puede considerarse iniciado el plazo señalado para el otorgamiento de escritura sino después de ser liberado el lugar donde se encuentre depositado el testamento, como para casos de análogo significado jurídico dispuso la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de Enero de 1937, y en su virtud, dispongo:

Artículo único. El plazo de tres meses señalados en el artículo 703 del Código civil para elevar a escritura pública los testamentos otorgados

en las circunstancias y forma contenidas en el artículo 700 empezará a contarse para los pueblos ya liberados desde la publicación de la presente Orden, y para los pueblos que se liberen ulteriormente, un mes después de su liberación.

Vitoria 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.694

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de don Pedro Graciano Repullo, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Lucena de 30 de Mayo de 1938, desestimando la solicitud de quinquenio formulada por el recurrente y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 19 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ministerio del Interior

Jefatura Nacional de Sanidad

Núm. 1.692

Visto escrito número 1.828 de esa Inspección provincial de su digno cargo, de fecha 27 de Junio último, consultando acerca del alcance que debe tener su aplicación la Orden de este Ministerio de fecha 11 de Mayo del corriente año, en virtud de la cual quedan derogados el apartado 4.º de la norma 6.ª y apartado b) de la norma 10.ª de la Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 20 de Noviembre de 1937, es evidente que la modificación que se establece, afecta solamente a los apartados que se citan de aquella Orden, es decir a la cantidad que como dotación de las plazas de Médico de Asistencia pública domiciliaria deben percibir estos facultativos en caso de nombramiento interino; quedando por lo expuesto en plena vigencia todas las demás disposiciones contenidas en la Orden citada del Gobierno General, de 20 de Noviembre último, y entre ellas por tanto, las de la norma adicional de la misma.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.

Valladolid 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca.—Rubricado.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 938

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora encargada del Gobierno y Administración de este Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo del año de 1938.

Sesión del día 7

Es supletoria de la correspondiente al día 5 en el que, por falta de número para adoptar acuerdos no pudo celebrarse y la preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena, asistiendo los Gestores señores Calvo-Rubio Gordejuela, Calvo-Rubio de la Cámara y Pino Pérez.

Leído el borrador del acta de la anterior, fué aprobado así como la distribución de fondos formada por la Intervención municipal, para los presupuestos ordinario y extraordinario de la Corporación y para las atenciones del mes en curso, únicos asuntos que figuraban en el orden del día de esta sesión.

Sesión del día 12

La preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena, y asisten los señores Calvo-Rubio de la Cámara, Aguilera Carmona, Calvo-Rubio Gordejuela y Pino Pérez, Gestores de esta Comisión.

Una vez leído y aprobado el borra-

CAPITULO VIII

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 125.
 Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 15.692'66.
 Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 62.007'39.
 Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 113.117'88.
 Artículo 5.º Dementes, 29.169'41.
 Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.
 Total por capítulo, 220.237'34.

CAPITULO IX

Asistencia social

- Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 291'76.
 Total por capítulo, 291'76.

CAPITULO X

Instrucción pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 7.129'16.
 Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.
 Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.
 Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.
 Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.
 Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 166'66.
 Total por capítulo, 13.254'13.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.
 Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.
 Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.
 Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.
 Total por capítulo, 45.630'28.

CAPITULO XV

Crédito provincial

- Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.
 Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

- Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.416'66.
 Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.
 Total por capítulo, 21.209'19.

CAPITULO XIX

Resultas

- Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.
 Total por capítulo, 200.000.
 Total general, 666.345'81.
 Ascende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientos sesenta y seis mil trescientas cuarenta y cinco pesetas ochenta y un céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Gómez.

—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 15 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.698

En sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal en 20 del presente mes, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos sobre los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Municipio, para recrecer determinadas consignaciones que resultan insuficientes para subvenir a las atenciones que proveen.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 22 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

Núm. 1.699

Aprobado de manera definitiva por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día 4 del presente mes los repartos que para el cobro de contribuciones que se tenía acordado imponer por las obras llevadas a efecto de acerado y pavimentación de la calzada de las calles Alfaro y Puerta del Rincón hasta su acoplo con la Plaza Colón, he resuelto con objeto de dar las mayores facilidades a los señores propietarios de las fincas cuyas mejoras les afecta, se cobren expresadas contribuciones a domicilio en los plazos que previamente están acordados siendo el primero, desde el 26 de Julio al 25 de Septiembre próximo; el 2.º del 26 de Septiembre al 25 de Noviembre; el 3.º de 26 de Noviembre al 25 de Ene-

ro del próximo año de 1939; y el 4.º desde el 26 de Enero al 25 de Marzo del mismo año, quedando advertidos los contribuyentes comprendidos en los repetidos repartos que de no abonarse estos dentro de los términos que se dicen, sin otra notificación se pasarán los recibos que resulten sin cobrar a la Agencia Ejecutiva municipal para hacerlos efectivos seguidamente por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que además de insertarse en la prensa local se fijará en los tablones de anuncios de estas Casas Consistoriales durante los plazos de costumbre.

Córdoba 22 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.681

Don Rafael Moreno Lovera, Interino Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Francisco Gallardo Pérez, vecino de La Victoria, sustraída el día 11 de Julio de 1936 de la finca de Castillejo, del término de La Victoria la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 19 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Moreno.—El Secretario Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una yegua de nueve años, castaña más de la marca, cabos oscuros, arañada de ambos pies y con el hierro de la Compañía de la Mundial en la espaldilla izquierda, con rastra de mulo de tres meses.

MONTILLA

Núm. 1.682

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y accidental de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en los sitios de costumbres, se hace saber que en el sumario que bajo el número 37 de este año que por extravío de un novillo, que se reseñará, de la propiedad de José Pino Aguilar de estos vecinos instruyo, por haber desaparecido del sitio de la Magdalena de este término municipal el día 3 del actual mes he acordado en nombre del Jefe del Estado Español a todas las Autoridades procedan a su busca y rescate, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con sus poseedores de no acreditar su legítima pertenencia.

Dado en Montilla a 19 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Novillo de 6 meses, retinto, con una verruga en la tabla del lado derecho del cuello.

CORDOBA

Núm. 1.689

Don Patricio López y González de Canales, Juez de primera Instancia accidental del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en virtud de expediente incoado en este Juzgado por orden de la Excma. Audiencia territorial sobre cese del Procurador que ha sido del Ilustre Colegio de esta capital, don Enrique de la Cerda Comona, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiera lugar, referente al desempeño de dicho cargo y bajo apercibimiento a las personas que se crean con derecho a ejercer dichas reclamaciones que si no verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario, P. Leopoldo Romero.

BUJALANCE

Núm. 1.691

Don Fernando Capdevila de Guillena, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Juan Luis Aguilera García, Luciano Quero Pérez, Ramón González Ruano, Benito Quero García, vecinos de Pomona, y Rafael Mariscal Aguilar, vecino de El Carpio, cuyos actuales parientes se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en el expediente que instruyo sobre declaración administrativa con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Carlos Aparicio.

CABRA

Núm. 1.695

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Cabra y Juez Instruccion nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de Córdoba.

Por el presente edicto se llama a requerir a Francisco Herencia López, vecino de Nueva Carteya, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente sobre incautación de bienes que se le sigue como presunto responsable.

Dado en Cabra a 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Carrión.—El Secretario, Francisco Clavero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA